



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA PRUEBA DE OFICIO Y LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH,
2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Escudero Chávez, Paola Eleonor

ASESORES:

Mg. Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

Mg. Willy Alex Castañeda Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



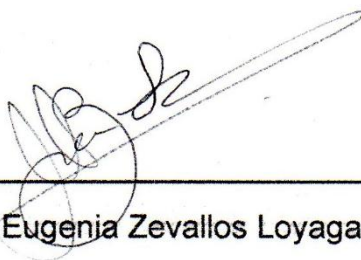
Mg. Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

PRESIDENTE



Mg. Willy Alex Castañeda Sánchez

SECRETARIO



Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga

VOCAL



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 2

Yo, ESCUDERO CHÁVEZ, Paola Eleonor, identificada con D.N.I. N° 47317625, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "LA PRUEBA DE OFICIO Y LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2017" en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 47317625

FECHA: 12 de julio del 2018

DEDICATORIA

Al Señor de Chaucayán, por protegerme
siempre con su manto misericordioso;
A los mentores y tesoros de mi vida: mis
padres Ana y Alberto;
A mi amado esposo y compañero de vida:
Alberto, mi mayor punto de apoyo y de amor
incondicional;
A la luz de mis ojos y motor de vida: mi
Sophie, quien, a pesar de ser tan pequeña,
tiene una manera sin igual de hacerme sentir
amada;
A mis queridas hermanas: María Olivia y Ana
Beatriz, segundas madres para mí y
personas indispensables en mi vida;
A mis adorados sobrinitos: Edgar, Nicol,
Ariana, Saúl, Piero e Itzel, quienes me
hicieron conocer el amor maternal de cerca;
A María Eugenia, por su amistad y cariño sin
condiciones y por haberme enseñado
muchas cosas a través de su noble corazón;
Y, a todas aquellas personas que siempre,
de alguna u otra forma, confiaron en mí.
Paola Eleonor

AGRADECIMIENTO

Sería un honor para mí que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento:

Al Ser Supremo, Dios, único dueño de todo saber y verdad, por darme la vida, por iluminarme durante todos estos años de formación universitaria y por permitirme culminar mi carrera profesional con éxito.

A la ciudad de Huaraz, por dejarme sentir el sol radiante en la piel y disfrutar de su aire frío en mi rostro. También por la paciencia y la espera de esos árboles que florecen en primavera, maduran en el verano y después, ven caer sus hojas en otoño sin perder la belleza y el encanto de nuestra majestuosa ciudad.

A mi amada familia, por su comprensión y ayuda incondicional en este reto diario de superación universitaria y sobre todo, por brindarme mucho amor y buena educación. ¡Gracias por ser como son y por existir!

Y finalmente, a mis valorados maestros vallejanos, por las enseñanzas y el acompañamiento que he recibido en el transcurrir de todos estos ciclos en las aulas de mi querida universidad.

La autora.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

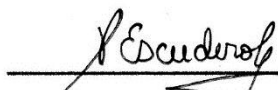
Yo, **Paola Eleonor Escudero Chávez**, identificada con **D.N.I. N° 47317625**, alumna del XI ciclo de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad "César Vallejo" - Huaraz, autora de la Tesis titulada: "*La Prueba de Oficio y la Finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017*", con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso de desarrollo de tesis;

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La información y la documentación presentada en la presente tesis es auténtica y veraz, siendo únicamente resultado de mi trabajo personal. Asimismo, declaro que no he copiado y/o utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del trabajo de investigación, figuras, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo que me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad "César Vallejo".

Huaraz, 12 de julio del año 2018.



Paola Eleonor Escudero Chávez
D.N.I. N° 47317625

PRESENTACIÓN

La autora se complace en presentar el trabajo de investigación titulado: “La Prueba de Oficio y la Finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017”; en cumplimiento al Reglamento de Titulación de la Universidad “César Vallejo”, el mismo que será para obtener el Título Profesional de Abogada.

La tesis está estructurada por siete capítulos, de la siguiente manera:

Capítulo I – Introducción, constituido por la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos.

Capítulo II – Método, constituido por el diseño de investigación, variables, operacionalización de variables, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y validez, y aspectos éticos.

Capítulo III – Resultados.

Capítulo IV – Discusión.

Capítulo V – Conclusiones.

Capítulo VI – Recomendaciones.

Capítulo VII – Referencias Bibliográficas.

La autora

ÍNDICE

PÁGINA DE JURADO	ii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vi
PRESENTACIÓN.....	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Trabajos Previos	15
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	19
1.3.1. Teorías sobre el Sistema Procesal Acusatorio	19
1.3.2. Teorías sobre la Prueba.....	20
1.3.3. Teorías sobre la Prueba de Oficio.....	21
1.3.4. Teorías sobre el Proceso Penal	24
1.4. Formulación del Problema	26
1.4.1. Problema General.....	26
1.5. Justificación del Estudio.....	26
1.6. Hipótesis	27
1.7. Objetivos.....	27
1.7.1. Objetivo General	27
1.7.2. Objetivos Específicos.....	27
II. MÉTODO	29
2.1. Diseño de Investigación	29
2.2. Variables, Operacionalización	30

2.2.1. Variables.....	30
2.2.2. Operacionalización	31
2.3. Población y Muestra.....	32
2.3.1. Población	32
2.3.2. Muestra.....	32
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y Validez.....	33
2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	33
2.4.2. Validez.....	34
2.5. Métodos de Análisis de Datos	34
2.6. Aspectos Éticos	34
III. RESULTADOS.....	36
IV. DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	55
Anexo N° 01 - Cuestionario.....	55
Anexo N° 02 - Guía de Análisis Documental	57
Anexo N° 03 - Instrumento de Validación.....	58
Anexo N° 04 - Matriz de Consistencia Lógica	60
Anexo N° 05 - Constancias de Validación	61
Anexo N° 06 - Artículo Científico	70

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como propósito determinar la relación entre la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash; para ello se realizó un estudio descriptivo transversal correlacional, con una muestra de 40 abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Ancash y 01 expediente judicial en el que se ha actuado prueba de oficio; la información se procesó mediante el programa SPSSV23 realizándose la contrastación de la hipótesis mediante la prueba de Chi cuadrado. Asimismo, se utilizó como instrumentos el cuestionario, constituido por 14 preguntas, y la guía de análisis de documentos, para la revisión y estudio de la muestra. Los resultados muestran que más de la mitad de los abogados está totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal y el 38% con la actuación de la prueba de oficio. Por otro lado, al realizar la revisión y análisis del expediente judicial se determinó que el fundamento utilizado por el juez para justificar la práctica de oficio recae en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal. Al realizar la prueba de contrastación de hipótesis la asignación asintótica es 0.00 menor a 0.05, lo cual nos demuestra que existe relación entre la actuación de la prueba de oficio y el cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, dicha relación resulta ser de dependencia, por cuanto al momento que el juez penal actúa una prueba de oficio, garantiza el cumplimiento de la finalidad del proceso penal.

Palabras claves: Prueba de oficio, finalidad del proceso penal.

ABSTRACT

The purpose of this paper was to determine the relationship between the ex officio evidence and the purpose of the criminal proceedings in the Unipersonal Criminal Courts, Judicial District of Ancash; For this, a correlational cross-sectional descriptive study was carried out, with a sample of 40 criminal lawyers who litigate in the Unipersonal Criminal Courts of the Judicial District of Ancash and 01 judicial file in which ex officio evidence was taken; The information was processed through the SPSSV23 program, and the hypothesis was tested using the Chi square test. Likewise, the questionnaire was used as an instrument, consisting of 14 questions, and the document analysis guide, for the review and study of the sample. The results show that more than half of the lawyers fully agree with the purpose of the criminal process and 38% with the performance of the ex officio test. On the other hand, when carrying out the review and analysis of the judicial file, it was determined that the basis used by the judge to justify the ex officio practice lies in the fulfillment of the purpose of the criminal proceeding. When performing the test of hypothesis testing, the asymptotic assignment is 0.00 less than 0.05, which shows that there is a relationship between the performance of the ex officio test and the fulfillment of the purpose of the criminal process in the Single-Person Criminal Courts. be of dependency, since the moment the criminal judge acts as proof of office, guarantees the fulfillment of the purpose of the criminal process.

Keywords: Proof of office, purpose of the criminal process.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN:

1.1. Realidad Problemática:

En el Perú, la reforma procesal hacia un nuevo modelo procesal penal, se logró con la promulgación del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, el mismo que entró plenamente en vigencia en el Distrito Judicial de Áncash el 01 de junio de 2012, “estableciéndose así en la principal reforma hacia un proceso penal eficiente y respetuoso de los principios y garantías constitucionales” (Oré, 2011, p. 50).

El Código Procesal Penal peruano contempla un modelo procesal denominado “sistema acusatorio garantista de corte adversarial”, que tiene entre sus principales bondades la división de roles; en donde se requiere el encuentro del fiscal, a quien se le exige la carga de la prueba, la defensa técnica del acusado, que tendrá como principal función desbaratar la tesis incriminadora de la Fiscalía, y, el Juez penal quien al estar investido de su poder de dirección del juicio oral, emitirá una sentencia en base a las pruebas aportadas. En ese cometido, la característica más importante de este modelo procesal, respecto a materia probatoria, es que la prueba deba ser aportada únicamente por las partes.

No obstante ello, nuestro Código Procesal Penal establece la intervención del juzgador penal, de manera excepcional, para disponer la actuación de nuevos medios probatorios si en el decurso del debate oral éstos resultasen indispensablemente útiles para esclarecer la verdad, tal como lo establece el artículo 385, numeral 2, del código antes citado. En otras palabras, faculta la actuación excepcional de la prueba de oficio, por parte del juez penal. Así, en el Derecho Penal peruano, hablar de pruebas de oficio es referirse a la facultad que posee el Juez de practicar pruebas de oficio, en pro de la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

Ahora bien, esta facultad excepcional del juzgador es muy criticada en la doctrina, porque un sector de ella considera que vulnera facultades que le son innatas a las partes y atentaría contra los principios procesales, ya

que una de las características del modelo acusatorio es la imparcialidad con la que debe estar investido el juez penal. Asimismo, sostienen que el carácter fundamental de este sistema es que contempla al proceso como una disputa, en que intervienen, principalmente, las partes con intereses contrapuestos y el juez penal o tercero neutral; por lo tanto, no es función del juez solicitar prueba alguna. Sumado a ello, consideran que la actuación de la prueba de oficio es un rezago del sistema inquisitivo, incompatible con el modelo acusatorio vigente.

Por otro lado, existe un sector de la doctrina que considera que nuestro modelo procesal admite la actuación excepcional del juez penal, en razón de que nuestro modelo procesal penal no es netamente adversarial, sino “de corte” o “con rasgos adversariales”, en el que el juez, efectivamente, es un tercero imparcial pero con un rol activo, el mismo que está orientado a la búsqueda de la verdad y al logro de la justicia material; por tanto, esta facultad concedida al Juez no infringe las directrices del sistema acusatorio, ni mucho menos los principios procesales. En resumen, manifiestan que el Juez no pierde su condición o rol de tercero neutral por el hecho de actuar una prueba de oficio, en razón que de esta situación de ninguna manera lo posiciona ni a favor ni en contra de la acusación o de la defensa. Asimismo, este sector de la doctrina expresa que la actuación de la prueba de oficio, por el Juez, encuentra su esencia y justificación en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal: arribar a la verdad e imponer una adecuada y justa sentencia para una correcta administración de la justicia.

Es precisamente esta contraposición de ideas por parte de la doctrina y la realidad advertida por la autora como ex trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash que enmarcó la presente investigación, en razón de que en la Corte Superior de Justicia de Áncash, se evidencia una casi nula actuación de pruebas de oficio, por cuanto la práctica jurisprudencial local ha demostrado, por un lado, que existe una percepción errada por parte de los abogados y litigantes, de que al actuar una prueba de oficio se vulneran muchos principios procesales y que, sobre todo, no se cumple con la finalidad que tiene el proceso penal, y, por otro lado,

porque existe desconocimiento por parte de los jueces de esta facultad excepcional que poseen para garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso penal.

1.2. Trabajos Previos:

De la revisión realizada, se encontró en **Ecuador**, una tesis de maestría de la Universidad de “Los Andes”, llevada a cabo por María José Loor Morales, en el año 2015, titulada “La Prueba de Oficio: Discrecionalidad e Imparcialidad del Juez”. En este trabajo, la autora se planteó como objetivo general: “Elaborar un anteproyecto de Ley reformativa al Código de Procedimiento Civil que establezca parámetros de imparcialidad en la aplicación de la discrecionalidad del Juez en las pruebas de oficio, para garantizar la seguridad jurídica” (Loor, 2015, p. 5). Asimismo, la autora concluyó, entre otros, que: “El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano no consagra reglas que delimiten esa facultad discrecional que tienen los jueces para disponer prueba de oficio, lo que ha permitido también en ocasiones que ciertos jueces con propósito de favorecer a una de las partes en conflicto, inclinen la balanza, viniéndose a menos el buen nombre de la administración de justicia. Las pruebas de oficio utilizadas como diligencias para mejor proveer, han traído como consecuencia, que muchos jueces hayan sido sumariados y destituidos de sus cargos, por haberseles acusado de parcializados.” (Loor, 2015, p. 96-97) .

Asimismo, se ubicó en **Colombia**, una tesis de maestría de la Universidad de Medellín - Universidad “Libre Seccional Pereira”, realizada por Diego Javier Mesa Rada, en el año 2014, titulada “La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano: El Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad y el Derecho a la Verdad como Derecho Humano”. En el citado trabajo, el autor formuló como objetivo general: “Analizar si la restricción de la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano vulnera el derecho a la verdad como derecho humano en el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad” (Mesa, 2014, p. 138). Asimismo, el autor concluyó, entre otros, que: “Los Jueces normalmente

no están presentes durante la ocurrencia de los hechos y buscan conocer lo acontecido en un caso X, para así dar cumplimiento al objetivo del proceso, que no es otro distinto a la Justicia, vista desde su perspectiva material. Teniendo esto en cuenta, la única forma para un Juez llegar a conocer adecuadamente la verdad de lo acontecido en un caso X y luego transmitirla a la sociedad, es mediante las pruebas de los hechos; sin perder de vista el objetivo de la prueba que, epistemológicamente hablando y en el sistema penal acusatorio colombiano, debe ser la búsqueda de la verdad y no ningún otro, sin importar la verosimilitud. La proscripción legal para el Juez de Conocimiento en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano no es la única razón por la cual el juez no decreta y practica la prueba de oficio. En muchos casos deja de hacerlo, como consecuencia de una cuestión ideológica para evitar un supuesto desequilibrio de la balanza en favor de una de las partes, cuando ello no es posible, pues el Juez no sabe cuál será el resultado de la prueba decretada y practicada de oficio. La no utilización del Juez de su conocimiento privado o el no decretar y practicar prueba de oficio cuando esto lo puede llevar a la verdad, es un injusto, no solo con las partes sino con la sociedad, especialmente cuando se están juzgando crímenes de lesa humanidad” (Mesa, 2014, p. 159-164).

De la revisión de los trabajos previos a nivel nacional, se pudo encontrar que, en la **Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” - Huánuco**, existe la tesis de licenciatura denominada “La Prueba de Oficio y su Incidencia en la Vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial” del año 2016, realizado por las autoras Nila Luliana Díaz Pozo y Erika Solange Lorenzo Vega. En este trabajo, las autoras formularon como objetivo principal: “Analizar si la facultad que se concede a los jueces para la actuación de la prueba de oficio sobre derechos patrimoniales, vulnera el principio de imparcialidad judicial.” (Díaz y Lorenzo, 2017, p. 17). Asimismo, las autoras arriban a las siguientes conclusiones: “La modificatoria del Artículo 194° del C.P.C., entre otros, establece parámetros más precisos para la actuación de pruebas de oficio, en los siguientes términos: • El juez solo puede actuar pruebas de oficio, siempre que la fuente de prueba

haya sido ofrecida por las partes. • La no actuación de una prueba de oficio no acarrea nulidad de la sentencia. • La actuación de pruebas de oficio, no sustituye la actividad probatoria de las partes; sino, la complementa. • Es posible impugnar la decisión del juez de llevar adelante una prueba de oficio, si no se ajusta a los parámetros establecidos. • No se limita el derecho de contradicción de las partes del proceso. La facultad excepcional del Juez, de actuar pruebas de oficio, encuentra coherencia con los principios de dirección e impulso del proceso, fines del proceso y con el principio de socialización del mismo, establecidos, respectivamente, en los artículos II, III y IV del Título Preliminar del C.P.C.; asimismo, con la finalidad de los medios de prueba, producir certeza en el juez, respecto a los puntos controvertidos, preceptuado en su Artículo 188°.” (Díaz y Lorenzo, 2017, p. 106 – 108).

También, en la **Universidad Nacional de Trujillo**, existe la tesis de licenciatura denominada “Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”, estudio realizado en el año 2016, por los autores Rosario Rosas Zavaleta y Oscar Villareal Guzmán. En este trabajo, los autores se plantearon como objetivo general: “Demostrar que las actuaciones procesales inquisitivas facultadas al Juez de Juicio Oral vulneran los principios recogidos en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal Peruano” (Rosas y Villareal, 2016, p. 20). Asimismo, concluyeron que: “Es el Fiscal quien tiene la carga de la prueba, debe procurarse del máximo arsenal probatorio para demostrar la culpabilidad del acusado, pues este no tiene que probar nada al asistirle la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental consagrado en el artículo 2°, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado. Ese arsenal probatorio debe causar certeza al juzgador para condenar al acusado; por tanto el Juez no tiene porqué, ordenar prueba de oficio o interrogar al imputado, puesto que si las pruebas de la Fiscalía no son contundentes, deberá absolver ya que existe en él duda sobre la culpabilidad y no certeza de esta, acorde con el principio in dubio pro reo. Si el Juez ordena una prueba que –según él- es para llenar un vacío o para aclarar una situación o hecho, pero en realidad su actuar es

sustitutorio de las partes, ¿qué se puede hacer si el Juez es la máxima autoridad?, ¿qué hacer si el Juez en el interrogatorio de oficio hace una pregunta impertinente, compuesta, capciosa, si no se puede objetar dicha pregunta, pues es él mismo quien decide la pertinencia de esa objeción?. El Juez no puede ofrecer pruebas, porque si éste tuviera ésta facultad, se desataría de su investidura de Juez imparcial y pasaría a convertirse en un Juez contaminado, el cual estaría tras la búsqueda de su verdad. El ofrecimiento de las pruebas le está reservado única y exclusivamente a los sujetos procesales encargados de la acusación y la defensa, y no le está permitido al Juez de Juicio Oral ofrecer los medios probatorios que se actuarán en este mismo estadio.” (Rosas y Villareal, 2016, p. 137-139).

Del mismo modo, en la **Universidad Nacional de Trujillo**, obra la tesis de licenciatura denominada “La Imparcialidad del Juez Penal, en Relación a la Actuación de la Prueba de Oficio” del año 2015, realizado por los autores Luis Miguel Alayo Ruíz y Eduardo Joel Lorenzo Romero. En la referida tesis, los autores formularon como objetivo general: “Analizar los criterios esbozados por el derecho nacional e internacional sobre la práctica de la prueba de oficio, a fin de implementar las medidas adecuadas, que eviten la afectación de la imparcialidad del juez penal” (Alayo y Lorenzo, 2015, p. 19). Asimismo, los autores concluyeron, entre otros, que: “El proceso penal es el marco en que se averigua la realidad de un hecho punible denunciado (búsqueda de la verdad concreta o procesal), y en la medida que resulte acreditado, imponer la sanción prevista en la norma sustantiva. La prueba de oficio, es aquella que en su momento no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso y cuya práctica es acordada por el juez o Tribunal durante las sesiones del juicio oral, quien al encontrarse ante el acopio insuficiente por parte de uno de los sujetos en conflicto, y al advertir que resulta necesaria, ordena su incorporación y actuación en el proceso, sin llegar a sustituir a las partes procesales. La prueba de oficio, de ninguna manera se le puede considerar como incompatible con atentar contra los lineamientos del sistema acusatorio adoptado en el proceso penal, en razón que los sistemas procesales responden a las características del contexto histórico

– político de cada país que los adopta (no existe sistema procesal puro), en ese sentido, la facultad oficiosa del Juez de Juicio, instituye la figura de un Juzgador dinámico, que se preocupa por la búsqueda de la verdad, descartando así, el papel de ser un simple operador, pasivo observador, ajeno totalmente a la búsqueda de la verdad.” (Alayo y Lorenzo, 2015, p. 214-215).

Por otro lado, en la **Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, existe una tesis de licenciatura realizada en el 2014, por el autor Julio César Jara Ccallo, titulado: “Análisis de la Constitucionalidad de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano”. En este trabajo, el autor se formuló como objetivo principal: “Analizar la constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano” (Jara, 2014, p. 4). Asimismo, arriba a las siguientes conclusiones: “Los principios constitucionales que fundamentan la regulación de la prueba de oficio en el proceso penal, por el cual se confieren facultades probatorias excepcionales al juez penal están fundamentadas en la búsqueda de la verdad y en salvaguarda del principio de seguridad jurídica. La iniciativa probatoria de oficio no vulnera al derecho fundamental a un juez imparcial, más bien se afecta a la naturaleza misma del proceso protegido por derecho fundamental al debido proceso. Toda regulación que faculte plena o excepcionalmente, la iniciativa probatoria de oficio es inconstitucional, debido a que dentro de nuestro ordenamiento jurídico el Derecho fundamental al Debido Proceso adquiere mayor importancia.” (Jara, 2014, p. 82-83).

Revisado el Banco de Proyectos de Investigación y Tesis de la Universidad “César Vallejo” - Filial Huaraz, así como también en otras universidades de la ciudad de Huaraz, la autora no ubicó trabajos de investigación similares la presente investigación.

1.3. Teorías relacionadas al tema:

1.3.1. Teorías sobre el Sistema Procesal Acusatorio:

A criterio de la autora, en el sistema procesal acusatorio, acogido por nuestro modelo procesal penal vigente, las funciones de acusación,

defensa y de decisión se delegan en tres órganos: acusador, defensor y juez, respectivamente.

a. Características fundamentales del Sistema Acusatorio:

- **Separación de funciones procesales:** En cuanto a este sistema, Pérez (2008) nos dice que “separa cada papel y los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción entre partes adversas (acusación y defensa) frente a un tribunal imparcial” (p. 14).
- **El inicio del proceso por sujeto distinto del juez:** En términos prácticos, Pérez (2008) explica que “para que exista un proceso y sentencia definitiva es requisito indispensable la formulación de una imputación y posterior acusación formal por un sujeto distinto del órgano judicial que debe conocer y decidir el proceso” (p. 14).
- **Carga de la prueba recae en las partes acusadoras:** Según Pérez (2008), “le corresponde al titular de la acción penal, ya sea la Fiscalía o un acusador privado, el probar la culpabilidad del imputado y, en consecuencia, este no viene obligado a probar su falta de relación con los hechos que se le atribuyen, pues está protegido por principios” (p. 15).
- **La contradicción entre partes adversas o enfrentadas:** Cubas (2008) nos refiere que “consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto” (p. 38).

1.3.2. Teorías sobre la Prueba:

Para la finalidad que persigue la presente investigación, tomaremos el siguiente concepto: “La prueba debe ser considerada como el medio a través del cual el derecho pretende determinar la verdad de las proposiciones en el marco de un proceso judicial” (Ferrer, 2005, p. 31).

a. Finalidad de la Prueba:

Existe un primer sector de la doctrina que menciona que la prueba tiene por finalidad el establecer la verdad, mientras que un segundo sector considera que su finalidad es obtener la convicción o la certeza subjetiva del juez; y, por último, existe otro tercer - reducido sector- que señala que su finalidad es la fijación de todos los sucesos.

No obstante, la teoría que propone la relación teleológica entre prueba y verdad, nos explica lo siguiente: “La finalidad de la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso” (Ferrer, 2005, p. 74).

b. Importancia de la Prueba:

El proceso penal tiene como propósito acreditar la existencia de un hecho jurídicamente punible y consecuentemente, la responsabilidad del imputado. Entonces, es ahí donde la prueba toma el rol protagónico siendo ésta la parte central de cualquier proceso. Por lo tanto, su no existencia implicaría la imposibilidad de administrar justicia en base a Derecho.

En esa misma línea, Devis (2002), señala que “sin ella los derechos subjetivos de la persona serían, frente a terceros o al Estado, simples apariencias, sin solidez y sin eficacia alguna diferente de lo que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás” (p. 4).

1.3.3. Teorías sobre la Prueba de Oficio:

“El Código Procesal Penal de 2004, encarga en rigor que la actividad probatoria la realiza el fiscal y las partes intervinientes en el proceso. Por lo tanto, el juez analiza las pruebas para tomar decisiones y se admite, por excepción, las pruebas de oficio, es decir, dispuestas por la autoridad juzgadora” (Sánchez, 2009, p. 38).

En la misma línea, en el artículo 385° del Código Procesal, antes mencionado, se considera:

“Si para conocer los hechos, siempre que sea posible que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultara manifiestamente insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo”.

Asimismo, el inciso 2 del artículo, citado precedentemente, prescribe:

“El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensable o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no remplazar por este medio la actuación propia de las partes (...)”

Como se desprende, la actuación de nuevos medios probatorios, es de carácter excepcional, fundado en aquello que sea indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad, exigiendo como requisito que su actuación no sustituya la actuación propia de las partes.

Es conveniente señalar que, para algunos autores la facultad que tendría el juez en la prueba de oficio es rezago del sistema inquisitivo. Así, para Sánchez (2009), “en un modelo procesal penal de corte acusatorio no es de admitirse una actuación jurisdiccional de oficio, pues, se deja a las partes, la intervención, ofrecimiento y debate sobre la prueba” (p. 39).

Otros autores señalan que la prueba de oficio contraviene con la imparcialidad del juez penal. Por ejemplo, Hernández (2012) manifiesta que “la prueba de oficio o no llegará a esclarecer nada o simplemente inclinará la balanza a favor de algún sujeto procesal, puesto que el descubrimiento de la verdad no es una actividad académica, sino que tiene efectos jurídicos” (p. 56). Sumado a ello, Chocano (2008) agrega que “cuando el juez actúa una prueba de

oficio, sienta las bases para quebrar la imparcialidad judicial, y entonces retornamos, aunque sea marginalmente al juez inquisidor, al averiguador de la verdad” (p. 382).

Pero, para fines de la presente investigación se tendrá en cuenta la conceptualización dada por Rosales (2012), que manifiesta que la prueba de oficio es “aquella actuación realizada por parte del Juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, ordena su incorporación y actuación en el proceso” (p. 2). Cabe precisar que esos medios de prueba deben resultar fundamentales para la solución de un caso en concreto y que, sobre todo, con la actuación de pruebas de oficio, el juez penal busque cumplir la finalidad del proceso penal, que es la búsqueda de la verdad y por tanto, la correcta aplicación de la justicia.

a. Reglas para la actuación de una prueba de oficio:

Talavera (2009), en relación al Código Procesal Penal expresa que éste “no obliga al juez penal, a ordenar de oficio la práctica de nuevos medios de prueba. Sin embargo, excepcionalmente, el juez debe de actuar una prueba necesaria, de acuerdo a las reglas que debe de tener esta figura” (p. 102).

Por tanto, son reglas para la actuación de prueba de oficio, según el citado autor, las siguientes:

- ***Debe ser una prueba nueva***, es decir, de una prueba que con anterioridad no ha sido ofrecida por ninguna de las partes procesales para su respectiva actuación dentro de un proceso. Por tanto, admite la posibilidad de que pueda ser una prueba sobreviniente o no.
- La potestad de ordenar la práctica de oficio ***solo puede desplegada por el juez penal*** una vez que las partes hubieran ofrecido y practicado sus medios probatorios aportados en las etapas respectivas (intermedia o juicio oral).

- ***Deben ser nuevos medios de prueba manifiestamente útiles para llegar a la verdad.*** En el decurso de juicio pueden surgir hechos nuevos y/o relevantes para poder resolver el fondo del asunto, por tanto, pueden surgir nuevos posteriores medios de prueba que resulten útiles. Sumado a ello, las pruebas que se decidan practicar en el proceso deben ser pertinentes, conducentes y lícitos.
- Finalmente, a través del uso de la iniciativa de oficio, ***el juez penal no podrá sustituir a los sujetos procesales***, es decir, no está facultado para ordenar la actuación de prueba directamente de cargo y de descargo, sino de prueba complementaria o de prueba sobre la prueba. Debemos subrayar que el Código Procesal Penal, no concede una facultad supletoria, sino de carácter excepcional para ordenar la actuación de prueba de oficio.

1.3.4. Teorías sobre el Proceso Penal:

Para San Martín (2015), el proceso penal es “el conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir, determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última” (p. 354).

En palabras de Calderón (2011), el proceso penal “es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (...) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (p.17).

Para Melgarejo (2011), “el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas, que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico)”

Podría señalarse también que, el proceso penal es un mecanismo para solucionar conflictos que superan el interés subjetivo y tienen

trascendencia social. Por tanto, su finalidad será la búsqueda de la verdad material y la correcta administración de justicia.

a. Finalidad del Proceso Penal:

La finalidad o fines del proceso penal no distan de los fines que persigue el Derecho como tal, porque al igual que éste último, el proceso penal busca procurar el bien común, la justicia y la seguridad, todo ello en términos genéricos.

Según Florián (1934), los fines del proceso penal se clasifican en:

- **General:** El mismo que se distingue a su vez en mediato e inmediato. El mediato que tiende a la defensa social, entendida en sentido amplio, contra la delincuencia. Mientras que el inmediato se encauzará a demostrar la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado.
- **Específicos:** Diversos autores afirman que los fines específicos del proceso penal, están representados por el descubrimiento de la verdad histórica (que develará la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado), y la personalidad del delincuente. Con respecto al primero, engloba a la verdad de lo ocurrido con anterioridad; es decir, a la forma real en que ocurrieron los hechos delictivos que serán materia del proceso penal. En cuanto a la personalidad del delincuente, debe subrayarse que esta finalidad específica está íntimamente con la individualización de la sanción, dicho en otras palabras, con la determinación del quantum de la pena, situación que deberá enfrentar el juez, luego de resuelta la pretensión punitiva estatal, en sentido afirmativo.

Por último, a manera de resumen, tomando las palabras de Mixán (1990), los fines del proceso penal “vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del Derecho penal sustantivo” (p. 26).

1.4. Formulación del Problema:

1.4.1. Problema General:

¿Cuál es la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017?.

1.5. Justificación del Estudio:

A través del presente trabajo de investigación, la autora pretendió analizar la potestad excepcional concedida a los jueces penales para la actuación de la prueba de oficio en relación al cumplimiento de la finalidad del proceso penal; asimismo determinar si el desconocimiento de dicha facultad repercute en su inaplicación por parte de los jueces penales de los Juzgado Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash; y, establecer, a través del análisis de expedientes judiciales, si el juez penal en su búsqueda de la verdad la aplica indebidamente.

Con respecto a la **justificación teórica**, la presente investigación se efectuó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la actuación de la prueba de oficio en relación al cumplimiento de la finalidad del proceso penal; cuyos resultados permitirán que los jueces penales puedan tener mayor conocimiento de su existencia y por ende su posterior aplicación en casos en los que se advierte una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales, garantizándose una correcta administración de justicia.

Con respecto a la **justificación práctica**, la presente investigación se efectuó con el fin de generar un acuerdo entre los operadores jurídicos, como abogados, fiscales y jueces, que son los protagonistas del proceso penal, y deben admitir la posibilidad de que el juez penal pueda actuar la prueba de oficio, sin que esto implique la vulneración de algún principio del proceso penal ya que la actuación de la prueba de oficio por el juez penal es factible, porque así lo dispone el Código Procesal Penal vigente.

Finalmente, la presente investigación encontró su **justificación metodológica** en el hecho de que el resultado de la presente investigación podrá ser empleado como un aporte para posteriores investigaciones e incluso como referente para futuros plenos jurisdiccionales en materia penal que se realicen en las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país.

1.6. Hipótesis:

- **H_A**: Existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.
- **H₀**: No existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

1.7. Objetivos:

1.7.1. Objetivo General:

Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Describir la actuación de la Prueba de Oficio de los Juzgados Penales Unipersonales respecto de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio.
- Analizar el cumplimiento de la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto de la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO:

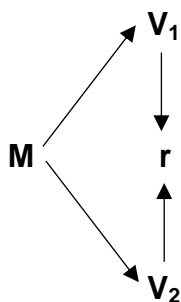
2.1. Diseño de investigación:

La presente investigación estuvo acorde al paradigma **Cuantitativo**, ya que se recolectó y analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio.

El método que se empleó fue **descriptivo**, cuyo diseño de investigación corresponde al **no experimental - correlacional**, no experimental en razón de que se comprobó con la realidad, es decir, fue observable o demostrable por sí sola, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para su comprobación y, además, correlacional ya que la finalidad fue conocer la relación o grado de asociación que existía entre las dos variables en un contexto en particular, es decir, cómo se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente.

A su vez, su temporalidad fue **Transversal**, porque el estudio se circunscribió en el año 2017.

Por lo que, al tratarse de una investigación de este tipo, se utilizó la siguiente esquematización:



Donde:

M : Muestra

V₁ : Variable Independiente.

V_2 : Variable Dependiente.
r : Relación entre las dos variables

2.2. Variables, Operacionalización:

2.2.1. Identificación de Variables:

2.2.1.1. Variable Independiente (V1):

Prueba de Oficio.

2.2.1.2. Variable Dependiente (V2):

Finalidad del Proceso Penal.

2.2.2. Operacionalización de Variables:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable (X): Prueba de oficio	“La prueba de oficio es aquella actuación realizadas por parte del Juez, quien al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, - pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso - ordena su incorporación y actuación en el proceso” (Rosales, 2012, p. 2).	Acto realizado por el Juez, quien advierte la necesidad de incorporar otros medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal.	Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio.	Acopio de pruebas deficiente	Razón
				Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes	
				Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso	
Variable (Y): Finalidad del proceso penal	“Los fines inmediatos del proceso penal vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del Derecho Penal sustantivo” (Mixán, 1990, p. 26).	Obtención concreta y final de la verdad de los hechos en un proceso de naturaleza penal.	Finalidad inmediata y mediata del proceso penal	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	Razón
				Realización del Derecho Penal Sustantivo	

2.3. Población y Muestra:

2.3.1. Población:

La población o universo accesible estuvo conformada por:

- Los **Abogados Penalistas** que litigan en el Distrito Judicial de Áncash, que comprenden un total de **cuatrocientos (400)**, según el Plan Local de Consolidación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Áncash (2017).
 - **Criterios de Inclusión:**
 - Abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – Sede Central.
 - **Criterios de Exclusión:**
 - Abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – provincias.
 - Abogados penalistas que no litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash.
- Los **Expedientes Judiciales** de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash en los que se han actuado prueba de oficio, que comprenden un total de **uno (01)**, según el Plan Local de Consolidación del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Áncash (2017).

2.3.2. Muestra:

- Para el caso de los **Abogados Penalistas**, la muestra fue hallada por la técnica de **muestreo no probabilístico**, en específico por **muestreo de o por conveniencia**, ya que a través de ella los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador. Lo que significa que, para la presente investigación, la muestra estuvo compuesta por **cuarenta (40)** Abogados Penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Áncash – Sede Central.

- En el caso de los **Expedientes Judiciales**, por ser pequeña la población, se consideró como muestra a la respectiva población; es decir, conformada por **un (01)** Expediente Judicial en el que se ha actuado prueba de oficio.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y Validez:

2.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

2.4.1.1. Técnicas de Recolección de Datos:

- **Análisis Documental:** Esta técnica permitió representar el contenido y el fondo del expediente en el que se ha actuado una prueba de oficio, perteneciente a los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash, 2017, para de esta manera facilitar su sistematización y posteriormente, coadyuvar a los fines de la investigación.
- **Encuesta:** Permitted el recojo de información por medio de un cuestionario que fue aplicado a los Abogados Penalistas con la finalidad de determinar la relación de la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

2.4.1.2. Instrumentos de Recolección de Datos:

- **Guía de Análisis de Documentos:** Este instrumento sirve para conocer situaciones que ocurren en la realidad jurisdiccional que, para la presente investigación, se centró en la sistematización de datos obtenidos producto de la revisión y estudio de los Expedientes Judiciales de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash, en los que se ha actuado prueba de oficio (**Anexo N° 01**).
- **Cuestionario:** Consiste en un conjunto de preguntas, que permite determinar la relación entre la actuación de

la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017 (**Anexo N° 02**).

2.4.2. Validez:

Se determinó por **Juicio de Expertos**, para lo cual se solicitó el apoyo de tres especialistas: dos abogados especialistas en materia penal y un experto en metodología de la investigación; los mismos que evaluaron y vertieron su opinión sobre el Cuestionario elaborado, para posteriormente validarlo (**Anexo N° 03**).

2.5. Métodos de Análisis de Datos:

Los métodos de análisis de datos para esta investigación se enmarcaron en:

- **Distribución de frecuencias:** Se mostró la información de forma tabulada, detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Se utilizó el software especializado para el tratamiento de los datos. Luego de la compilación de una base de datos con la información de la encuesta, se procedió a su análisis y presentación. Los programas estadísticos que se utilizaron fueron: IBM SPSS Statics y Microsoft Office Excel 2013.

2.6. Aspectos Éticos:

El proyecto de investigación estuvo orientado a presentar datos reales, con la debida veracidad y vigencia; cuyos resultados fueron obtenidos de fuentes transparentes; evitando todo tipo de ocultamiento de información, así como datos de fuentes vulgares. Asimismo, la autora mantiene el compromiso de no difundir los datos que pudo conocer de la revisión del expediente judicial en el que se haya actuado prueba de oficio.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS:

A continuación, se presentan los resultados de las variables de estudio según objetivos específicos:

3.1. Resultados según objetivos específicos:

Tabla 1. Actuación de la prueba de oficio de los juzgados penales unipersonales respecto de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio.

		Prueba de oficio			
		Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	% Total
Reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio	Totalmente en desacuerdo	16	0	0	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	26	8	42
	Totalmente de acuerdo	0	12	30	42
	% Total	24	38	38	100

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En la tabla 1 se observa los resultados de la prueba de oficio y la reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio, donde el 16% de abogados penalistas están totalmente en desacuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación, mientras que el 30% de los están totalmente en acuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio. Es decir, menos de la cuarta parte del total de los abogados penalistas están totalmente en desacuerdo

con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio, mientras que el 42% del total están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio. Finalmente, la actuación de la prueba de oficio y las reglas para su incorporación en un proceso penal son aceptadas por la mayoría de los abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – Sede Central.

Tabla 2. Finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto de la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.

		Finalidad del proceso penal			
		Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	% Total
Finalidad inmediata y mediata del proceso penal	Totalmente en desacuerdo	14	0	0	14
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	10	10
	Totalmente de acuerdo	0	18	58	76
	% Total	14	18	68	100

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En la tabla 2, se observa que un 14% de la muestra está totalmente en desacuerdo respecto de la finalidad del proceso penal y la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, mientras el 58% están de totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal. Así mismo, el 76% del

total de los abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – Sede Central, están totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, de igual modo, el 68% con la finalidad del proceso penal. Finalmente, respecto de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, respecto de la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, más de la mitad de los abogados del grupo de estudio están totalmente de acuerdo.

3.2. Relación entre las variables de la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

Tabla 3. Actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal.

		Finalidad del proceso penal			
		Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	% Total
Prueba de oficio	Totalmente en desacuerdo	14	8	2	24
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	4	34	38
	Totalmente de acuerdo	0	6	32	38
	% Total	14	18	68	100

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

Se observa en la tabla 3 que, del 100% de los participantes en el trabajo de investigación, el 14% están totalmente en desacuerdo de que la prueba de oficio tenga relación con el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, mientras el 32% del total están totalmente de acuerdo. Asimismo, 34% del total están totalmente de acuerdo en cuanto a la finalidad del proceso penal, pero ni de acuerdo ni en desacuerdo con la prueba de oficio. También se observa que 14% de los abogados del grupo de estudio están totalmente en desacuerdo con la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio. Es decir, más de la cuarta parte de los participantes en la presente investigación están de acuerdo en esta relación.

Tabla 4. Prueba de asociación de variables

Prueba Chi cuadrado

	Value	df	Asymp. Sig. (2-sided)
Pearson Chi-Square	32,680 ^a	4	,000
Likelihood Ratio	33,951	4	,000
Linear-by-Linear Association	20,509	1	,000
N of Valid Cases	50		

Descripción:

Se observa en la tabla 3, un coeficiente de confianza del 95% por lo que el nivel de significancia es 5%(0.05); como la significancia asintótica (bilateral) es $0,000 < 0,05$, entonces se acepta la hipótesis que indica: existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

Tabla 5. Finalidad del proceso Penal y las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio.

		Finalidad del proceso penal			
		Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	% Total
Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio	Totalmente en desacuerdo	14	2	0	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	12	30	42
	Totalmente de acuerdo	0	4	38	42
	% Total	14	18	68	100

Fuente: Elaboración propia

Descripción:

En la tabla 5 se observa que el 14% de abogados penalistas están totalmente en desacuerdo respecto a las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del proceso Penal, mientras el 38% están totalmente de acuerdo respecto a la finalidad del proceso penal y las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio. Asimismo, se puede observar que el 42% del total están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio y el 68% en la finalidad del proceso penal.

3.3. Resultados de la revisión y análisis del expediente judicial perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal – 2017, en donde se actuó prueba de oficio:

De la revisión y análisis efectuado, puede resumirse que el fundamento utilizado por el juez conocedor de la causa obrante en el expediente judicial examinado, recae en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, por cuanto consigna, dentro de sus fundamentos, que: *“(...) en este estado del proceso, y al advertirse un acopio deficiente de pruebas por parte de los sujetos procesales, se procede a decretar la prueba de oficio descrita a continuación, prueba que, a criterio de la juzgadora, ayudará a resolver el fondo del asunto, siendo que lo que se busca mediante el presente mandato, el estricto cumplimiento de la finalidad del proceso penal, por cuanto se pretende arribar a la verdad de los hechos e imponer una justa y adecuada sentencia para una correcta administración de justicia. (...)”*

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN:

Sobre los resultados, respecto al objetivo específico, describir la actuación de la Prueba de Oficio de los Juzgados Penales Unipersonales respecto de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio; y en concordancia con los resultados de la tabla 1, donde el 16% de abogados penalistas están totalmente en desacuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación, mientras que el 30% de los están totalmente en acuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio. Es decir, menos de la cuarta parte del total de los abogados penalistas están totalmente en desacuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio, mientras que el 42% del total están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio; estos resultados tienen relación con Díaz y Lorenzo (2016) quienes concluyen que el juez sólo puede actuar pruebas de oficio, siempre que la fuente de prueba haya sido ofrecida por las partes; la no actuación de una prueba de oficio no acarrea nulidad de la sentencia; la actuación de pruebas de oficio, no sustituye la actividad probatoria de las partes; sino, la complementa. Al respecto, Rosales (2012), manifiesta que la prueba de oficio es aquella actuación realizada por parte del Juez, quien, al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, ordena su incorporación y actuación en el proceso. De lo expuesto anteriormente se puede inferir que la prueba de oficio es la facultad excepcional del parte del juez que ordena su actuación en el proceso, por lo que, en los resultados de la presente investigación más de la mitad de los abogados están de acuerdo sobre la actuación de la prueba de oficio y el cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, del Distrito Judicial de Ancash.

En cuanto al objetivo específico analizar el cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los juzgados penales respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, en concordancia con los resultados de la tabla 2, 14% de la muestra está totalmente en desacuerdo respecto de la finalidad del

proceso penal y la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, mientras el 58% están de totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal. Asimismo, el 76% del total de los abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – Sede Central, están totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, de igual modo, el 68% con la finalidad del proceso penal; los resultados son concordantes con Jara (2014), que concluye que los principios constitucionales que fundamentan la regulación de la prueba de oficio en el proceso penal, por el cual se confieren facultades probatorias excepcionales al juez penal están fundamentadas en la búsqueda de la verdad y en salvaguarda del principio de seguridad jurídica. La iniciativa probatoria de oficio no vulnera al derecho fundamental a un juez imparcial, más bien se afecta a la naturaleza misma del proceso protegido por derecho fundamental al debido proceso. Al respecto, Calderón (2011), sostiene que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. Así mismo, es el conjunto de actos previos (...) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. De lo anterior se infiere que el proceso penal para su cumplimiento al respecto de la finalidad inmediata y mediata de la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, el mediato está a la defensa social, entendida en sentido más amplio, mientras el inmediato se encamina a demostrar un hecho delictivo, por lo que, la mayoría de los abogados están de acuerdo al cumplimiento de la finalidad del proceso penal.

En cuanto al objetivo general, determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad el proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017; en concordancia con los resultados en la tabla 3, el 32% del total de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio en relación a la finalidad del proceso penal, 34% del total están totalmente de acuerdo en cuanto a la finalidad del proceso penal, pero ni de acuerdo ni en desacuerdo en la prueba de oficio. Además, el 14% de los abogados del grupo de estudio están totalmente en desacuerdo con la finalidad del proceso penal y la prueba de

oficio. Estos resultados se relacionan con los de Alayo y Lorenzo (2015) quienes concluyen que la prueba de oficio, es aquella que en su momento no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso y cuya práctica es acordada por el juez o Tribunal durante las sesiones del juicio oral, quien, al encontrarse ante el acopio insuficiente por parte de uno de los sujetos en conflicto, y al advertir que resulta necesaria, ordena su incorporación y actuación en el proceso, sin llegar a sustituir a las partes procesales. La prueba de oficio, de ninguna manera se le puede considerar como incompatible con atentar contra los lineamientos del sistema acusatorio adoptado en el proceso penal, en razón que los sistemas procesales responden a las características del contexto histórico – político de cada país que los adopta (no existe sistema procesal puro), en ese sentido, la facultad oficiosa del Juez de Juicio. Al realizar la contratación de la hipótesis, con un nivel de significancia de 5%, la significancia asintótica (bilateral) fue 0,000 menor que 0,05 lo cual significa que se acepta la alternativa y se rechaza la hipótesis nula es decir existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales. Los resultados son coincidentes con Mesa (2014) donde concluye que los Jueces normalmente no están presentes durante la ocurrencia de los hechos y buscan conocer lo acontecido en un caso X, para así dar cumplimiento al objetivo del proceso, que no es otro distinto a la Justicia, vista desde su perspectiva material. Teniendo esto en cuenta, la única forma para un Juez llegar a conocer adecuadamente la verdad de lo acontecido en un caso X y luego transmitirla a la sociedad, es mediante las pruebas de los hechos. Al respecto, Ferrer (2005), señala que el proceso penal tiene como propósito acreditar la existencia de un hecho jurídicamente punible y consecuentemente, la responsabilidad del imputado. Entonces, es ahí donde la prueba toma el rol protagónico siendo ésta la parte central de cualquier proceso. Por lo tanto, su no existencia implicaría la imposibilidad de administrar justicia en base a Derecho.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES:

1. Con respecto al actuación de la Prueba de Oficio de los Juzgados Penales Unipersonales en referencia de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio, el 38% de abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y el 42% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio.
2. Con respecto al cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, el 68% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal, así mismo el 76% con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal; sólo el 14% están totalmente en desacuerdo en el cumplimiento del proceso penal y finalidad mediata e inmediata.
3. En relación a la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, el 32% están totalmente de acuerdo en la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio, pero el 14% están en desacuerdo. Al realizar la contrastación de hipótesis se concluyó que existe relación estadísticamente significativa entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.
4. En general, el 38% están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y 68% en la finalidad del proceso penal, es decir más del 50% de los participantes están de acuerdo con la finalidad del proceso penal, lo cual busca procurar el bien común, la justicia y la seguridad.
5. Se ha logrado determinar, a través de la revisión y el análisis de 01 expediente judicial en donde se ha actuado prueba de oficio, que existe una relación de dependencia entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal, por cuanto el fundamento utilizado por la magistrada a cargo de la causa, para ordenar la actuación de prueba de oficio, recae en este último.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

VI. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash, de que, al momento que decidan ordenar la actuación de una prueba de oficio, lo hagan empleando fundamentos válidos, evitando sustituir a las partes procesales y con el único fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, en los diferentes procesos judiciales.
2. Se solicita replicar en los Juzgados Penales Unipersonales de otras regiones del Perú, sobre el cumplimiento de la finalidad del proceso penal respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.
3. Se recomienda a los jueces, fiscales y abogados, como protagonistas del proceso penal, que deben admitir la posibilidad de que el juez penal pueda actuar la prueba de oficio, sin que esto implique la vulneración de algún principio del proceso penal ya que la actuación de la prueba de oficio por el juez penal es factible, porque así lo dispone el Código Procesal Penal vigente.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alayo, L. y Lorenzo, J. (2015). *La Imparcialidad del Juez Penal, en Relación a la Actuación de la Prueba de Oficio* (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1464/T-15-2128-luis%20miguel%20alayo%20ruiz-eduardo%20joel%20lorenzo%20romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón S., A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. (1.a Ed.). Perú: Egacal.
- Cavero, R. (2016). *La Prueba de Oficio del Juez Penal y la Vulneración de Principios Procesales* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 20 de setiembre de 2017).
- Chocano N., P. (2008). *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. (2.a Ed.). Perú: Moreno S.A.
- Código Procesal Penal Peruano – 2004.
- Cubas, V. (junio, 2008). *Revista Derecho & Sociedad* (25). Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Devis E., H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (3.a Ed.). Argentina: ABC.
- Díaz, N. y Lorenzo, E. (2016). *La Prueba de Oficio y su Incidencia en la Vulneración del Principio de Imparcialidad Judicial* (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/2196/TD_Diaz_Pozo_Nila.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ferrer B., J. (2005). *Prueba y Verdad en el Derecho*. (2.a Ed.). España: Marcial Pons.
- Florián, E. (1934). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. España: Bosch.
- Gutiérrez, N. (2012). *Exégesis de la Prueba de Oficio en el Nuevo Código Procesal Penal y su Repercusión en el Principio de Imparcialidad* (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2789/Jara_Callo_Julio_Cesar.pdf?sequence=1
- Hernández M., E. (2012). *Preceptos Generales de la Prueba en el Proceso Penal*. (1.a Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Jara, C. (2014). *Análisis de la Constitucionalidad de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano* (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2789/Jara_Callo_Julio_Cesar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lor, M. (2015). *La Prueba de Oficio: Discrecionalidad e Imparcialidad del Juez* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/881/1/TUAYGMDPCIV0005-2015.pdf>
- Melgarejo B., P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. (1.a Ed.). Perú: Jurista Editores.
- Mesa, D. (2014). *La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano: El Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad y el Derecho a la Verdad como Derecho Humano* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1225/La%20prueba%20de%20oficio%20en%20el%20proceso%20penal%20acusatorio%20colombiano.%20El%20juzgamiento%20de%20cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad%20y%20el%20der>

echo%20a%20la%20verdad%20como%20derecho%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mixán M., F. (1990). *Derecho Procesal Penal*. (1.a Ed.). Perú: Marsol Perú.

Oré G., A. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Programa de Capacitación a Defensores Públicos del Distrito Judicial de La Libertad. Materiales de Lectura. INCIPP – JUSPER, Lima.

Pérez S., E. (2008). *Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal*. (1ra Ed.). Colombia: Temis.

Rosales, J. (2012). Alerta Informativa – Loza Avalos Abogados. Recuperado de:
<file:///C:/Users/HO%20INAIGEN02/Downloads/La%20prueba%20de%20oficio.pdf>.

Rosas, R. y Villareal, O. (2016). *Rasgos Inquisitivos en la Etapa del Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano* (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16-2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín C., C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (7.a Ed.). Perú: Grijley.

Sánchez V., P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. (1.a Ed.). Perú: Moreno.

Talavera E., P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal – Manual del Derecho Probatorio y de Valorización de las Pruebas en el Proceso Común*. (1.a Ed.). Perú: GTZ Cooperación Técnica Alemana.

ANEXOS

VIII. ANEXOS:

ANEXO Nº 01 - CUESTIONARIO

Buenos días / buenas tardes, soy Paola Eleonor Escudero Chávez, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad “César Vallejo” – Huaraz.

El presente cuestionario es parte del estudio de investigación titulado “*La Prueba de Oficio y la Finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017*”, cuya finalidad es conocer datos relevantes relacionados a la actuación de la **Prueba de Oficio** y su relación con la **finalidad del Proceso Penal**, por lo que se le pide su colaboración para responder las preguntas formuladas a continuación.

Cabe mencionar que el cuestionario es anónimo y confidencial, razón por la cual le solicito absoluta sinceridad.

I. INSTRUCCIÓN:

Lea Ud. con atención cada pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que considere apropiada.

II. DIMENSIONES:

A. Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio:

1. ¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio deficiente de pruebas?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

3. ¿Ante un acopio insuficiente de pruebas, el juez penal, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

4. ¿La actuación de la prueba de oficio permite subsanar una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

5. ¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante la necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

6. ¿Es importante incorporar nuevos medios de prueba no ofrecidos por las partes con la finalidad de obtener la verdad de los hechos?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

7. ¿Ante la necesidad de incorporar nuevos medios probatorios no ofrecidos por las partes, el juez penal, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

8. ¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, la actuación de una prueba de oficio, por parte del juez penal, que se base en medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

9. ¿Es imprescindible que los medios de prueba actuados a través de la prueba de oficio sean fundamentales para la resolución de un caso en concreto?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

10. ¿La actuación de la prueba de oficio ayuda a la resolución de un caso penal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

B. Finalidad inmediata y mediata del proceso penal:

11. ¿El juez, al actuar una prueba de oficio, logra obtener la verdad objetiva y sin dilaciones de los hechos?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

12. ¿A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad inmediata del proceso penal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

13. ¿El juez, al momento de actuar una prueba de oficio, logra la realización del Derecho Penal Subjetivo?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

14. ¿A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad mediata del proceso penal?

Totalmente en desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo Totalmente de acuerdo

¡Muchas gracias por su colaboración!

ANEXO Nº 02 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE				
Nº DE EXPEDIENTE				
DELITO				
JUZGADO				
DATOS DEL JUEZ (A)				
ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN				
CONDICIÓN			SI	NO
		¿SE ACTÚA PRUEBA DE OFICIO?		
FECHA EXPEDICIÓN RESOLUCIÓN	DE DE			
FUNDAMENTOS DEL JUEZ(A) QUE TENGAN RELACIÓN CON LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			
			

ANEXO Nº 03 - INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN



VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES					
				Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA							
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO						
Variable (x): Prueba de oficio	D1: Reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio	Acopio de pruebas deficiente	¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, que un juez penal haya actuado una prueba de oficio ante un acopio deficiente de pruebas?																	
			¿Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas?																	
			¿Ante un acopio insuficiente de pruebas, el juez penal, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?																	
		Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes	¿La actuación de la prueba de oficio permite subsanar una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales?																	
			¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante la necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes?																	
			¿Es importante incorporar nuevos medios de prueba no ofrecidos por las partes con la finalidad de obtener la verdad de los hechos?																	
		Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso	¿Ante la necesidad de incorporar nuevos medios probatorios no ofrecidos por las partes, el juez penal, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal?																	
			¿En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, la actuación de una prueba de oficio, por parte del juez penal, que se base en medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal?																	
			¿Es imprescindible que los medios de prueba actuados a través de la prueba de oficio sean fundamentales para la resolución de un caso en concreto?																	
Variable (Y): Finalidad del proceso penal	D1: Finalidad inmediata y mediata del proceso penal	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	¿La actuación de la prueba de oficio ayuda a la resolución de un caso penal?																	
			¿El juez, al actuar una prueba de oficio, logra obtener la verdad objetiva y sin dilaciones de los hechos?																	
		Realización del Derecho Penal Sustantivo	¿A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad inmediata del proceso penal?																	
			¿El juez, al momento de actuar una prueba de oficio, logra la realización del Derecho Penal Subjetivo?																	
			¿A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad mediata del proceso penal?																	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Cuestionario.

OBJETIVO GENERAL : Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.

DIRIGIDO A : Abogados Penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Áncash.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : _____

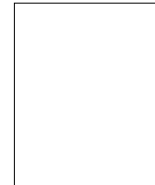
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : _____

VALORACIÓN :

Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	------	-------	------	----------

Huaraz, _____ de abril de 2018.

FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° _____



ANEXO Nº 04 - MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TECNICA, MÉTODO E INSTRUMENTO	POBLACIÓN Y MUESTRA
	Objetivo Principal	Hipótesis Alternativa	Variable Independiente		Paradigma	Técnica	Población
¿Cuál es la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017?	Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.	H_A: Existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.	Prueba de Oficio	Acopio de pruebas deficientes	Cuantitativo	Análisis Documental Entrevista	- 400 Abogados Penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Áncash. - 01 Expedientes Judiciales de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash en los que se han actuado prueba de oficio.
				Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes			
				Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso			
		Objetivos Específicos	Hipótesis Nula	Variable Dependiente		Método	Instrumento
	Describir la actuación de la Prueba de Oficio de los Juzgados Penales Unipersonales respecto de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio.	H₀: No existe una relación de dependencia entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.	Finalidad del Proceso Penal	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	Descriptivo	Guía de Análisis Documental Cuestionario	- 40 Abogados Penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Áncash – Sede Central. - 01 Expediente Judicial en el que se ha actuado prueba de oficio.
	Analizar el cumplimiento de la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto de la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.			Realización del Derecho Sustantivo del Penal			
					Temporalidad		
					Transversal		

ANEXO Nº 05 - CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MILAGROS DEL ROSARIO URTECHO VILLANUEVA**, identificado (a) con D.N.I. Nº **26963922**, de profesión Abogado (a), con grado académico de Magíster en Derecho, ejerciendo actualmente como Especialista Judicial de Causas, en la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado, con fines de validación, el Instrumento elaborado por la Srta. Paola Eleonor Escudero Chávez, alumna de la Universidad "César Vallejo", a los efectos de su aplicación a Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.

Por lo que, luego de realizada la evaluación, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

Huaraz, 18 de abril de 2018.



FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° 26963922

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES		
				Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA				
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
Variable (x): La prueba de oficio	D ₁ : Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio	Acopio de pruebas deficiente	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X		X		X				
			Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X		X		X				
			Cuando existe un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X		X		X				
			La actuación de la prueba de oficio permite subsanar una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales.				X		X		X		X				
		Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante la necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes.				X		X		X		X				
			Es importante incorporar nuevos medios de prueba no ofrecidos por las partes con la finalidad de obtener la verdad de los hechos.				X		X		X		X				
			Cuando existe la necesidad de incorporar un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X		X		X				
		Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio que se base en medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal.				X		X		X		X				
			Es imprescindible que los medios de prueba actuados a través de la prueba de oficio sean fundamentales para la resolución de un caso en concreto.				X		X		X		X				
			La actuación de la prueba de oficio ayuda a la resolución de un caso penal.				X		X		X		X				
		Variable (Y): Finalidad del proceso penal	D ₁ : Fin inmediato	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	El juez, al actuar una prueba de oficio, logra obtener la verdad objetiva y sin dilaciones de los hechos.				X		X		X		X		
					A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad inmediata del proceso penal.				X		X		X		X		
D ₂ : Fin mediato	Realización del Derecho Penal Sustantivo		El juez, al momento de actuar una prueba de oficio, logra la realización del Derecho Penal Subjetivo.				X		X		X		X				
			A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad mediata del proceso penal.				X		X		X		X				

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	:	Cuestionario.					
OBJETIVO GENERAL	:	Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.					
DIRIGIDO A	:	Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR	:	Milagros del Rosario Urtecho Villanueva.					
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR	:	Magíster en Derecho.					
VALORACIÓN	:	<table border="1"><tr><td>Muy alto</td><td>Alto</td><td>Medio</td><td>Bajo</td><td>Muy bajo</td></tr></table>	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo			

Huaraz, 18 de abril de 2018



FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° 26963922

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

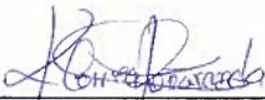
Yo, **KATTHIA NATALI CORREA PEÑARANDA**, identificado (a) con D.N.I. N° **44456352**, de profesión Abogado (a), con grado académico de Magíster en Derecho, ejerciendo actualmente como Especialista del Módulo Penal, en la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado, con fines de validación, el Instrumento elaborado por la Srta. Paola Eleonor Escudero Chávez, alumna de la Universidad “César Vallejo”, a los efectos de su aplicación a Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.


Por lo que, luego de realizada la evaluación, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	

Huaraz, 18 de abril de 2018.



FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° 44456352



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN


VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable (x): La prueba de oficio	D ₁ : Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio	Acopio de pruebas deficiente	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X			X	X		
			Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X		X		X		
			Cuando existe un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X		X		X		
			La actuación de la prueba de oficio permite subsanar una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales.				X		X			X	X		
		Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante la necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes.				X		X		X		X		
			Es importante incorporar nuevos medios de prueba no ofrecidos por las partes con la finalidad de obtener la verdad de los hechos.				X		X		X		X		
			Cuando existe la necesidad de incorporar un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X			X	X		
		Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio que se base en medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal.				X		X		X		X		
			Es imprescindible que los medios de prueba actuados a través de la prueba de oficio sean fundamentales para la resolución de un caso en concreto.				X		X		X		X		
			La actuación de la prueba de oficio ayuda a la resolución de un caso penal.				X		X			X	X		
Variable (Y): Finalidad del proceso penal	D ₁ : Fin inmediato	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	El juez, al actuar una prueba de oficio, logra obtener la verdad objetiva y sin dilaciones de los hechos.				X		X		X		X		
			A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad inmediata del proceso penal.				X		X			X	X		
	D ₂ : Fin mediato	Realización del Derecho Penal Sustantivo	El juez, al momento de actuar una prueba de oficio, logra la realización del Derecho Penal Subjetivo.				X		X		X		X		
			A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad mediata del proceso penal.				X		X			X	X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	:	Cuestionario.					
OBJETIVO GENERAL	:	Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.					
DIRIGIDO A	:	Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR	:	Katthia Natali Correa Peñaranda.					
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR	:	Magíster en Derecho.					
VALORACIÓN	:	<table border="1"><tr><td>Muy alto</td><td>Alto</td><td>Medio</td><td>Bajo</td><td>Muy bajo</td></tr></table>	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo			

Huaraz, 18 de abril de 2018


FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° 44456352



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MARY GISSEL VELÁSQUEZ CARRILLO**, identificado (a) con D.N.I. N° **44702105**, de profesión Abogado (a), con grado académico de Magíster en Derecho, ejerciendo actualmente como Especialista Judicial de Audiencias, en la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado, con fines de validación, el Instrumento elaborado por la Srta. Paola Eleonor Escudero Chávez, alumna de la Universidad "César Vallejo", a los efectos de su aplicación a Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.

Por lo que, luego de realizada la evaluación, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	

Huaraz, 18 de abril de 2018.



 FIRMA DEL EVALUADOR
 DNI N° 44702105



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES, INDICACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Totalmente en desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Variable (x): La prueba de oficio	D ₁ : Reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio	Acopio de pruebas deficiente	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X		X		X		
			Considera necesaria la actuación de la prueba de oficio, por parte del juez penal, ante un acopio deficiente de pruebas.				X		X		X		X		
			Cuando existe un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X		X		X		
			La actuación de la prueba de oficio permite subsanar una deficiente actividad probatoria por parte de los sujetos procesales.				X		X		X		X		
		Necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio ante la necesidad de incorporar otros medios de pruebas no ofrecidos por las partes.				X		X		X		X		
			Es importante incorporar nuevos medios de prueba no ofrecidos por las partes con la finalidad de obtener la verdad de los hechos.				X		X		X		X		
			Cuando existe la necesidad de incorporar un acopio insuficiente de pruebas, el juez, al actuar una prueba de oficio, vulnera algún principio procesal.				X		X			X		X	
		Medios de prueba fundamentales para la resolución del caso	En el ejercicio de su carrera, ha visto, por lo menos una vez, al juez penal, actuar una prueba de oficio que se base en medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal.				X		X		X		X		
			Es imprescindible que los medios de prueba actuados a través de la prueba de oficio sean fundamentales para la resolución de un caso en concreto.				X		X		X		X		
			La actuación de la prueba de oficio ayuda a la resolución de un caso penal.				X		X		X		X		
Variable (Y): Finalidad del proceso penal	D ₁ : Fin inmediato	Obtención objetiva y sin dilaciones de la verdad de los hechos	El juez, al actuar una prueba de oficio, logra obtener la verdad objetiva y sin dilaciones de los hechos.				X		X		X		X		
			A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad inmediata del proceso penal.				X		X			X		X	
	D ₂ : Fin mediato	Realización del Derecho Penal Sustantivo	El juez, al momento de actuar una prueba de oficio, logra la realización del Derecho Penal Subjetivo.				X		X		X		X		
			A través de la actuación de la prueba de oficio se garantiza el cumplimiento de la finalidad mediata del proceso penal.				X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	:	Cuestionario.					
OBJETIVO GENERAL	:	Determinar la relación entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.					
DIRIGIDO A	:	Abogados Penalistas litigantes en el Distrito Judicial de Áncash.					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR	:	Mary Gissel Velásquez Carrillo.					
GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR	:	Magíster en Derecho.					
VALORACIÓN	:	<table border="1"><tr><td>Muy alto</td><td>Alto</td><td>Medio</td><td>Bajo</td><td>Muy bajo</td></tr></table>	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo			

Huaraz, 18 de abril de 2018


FIRMA DEL EVALUADOR
DNI N° 4472205



ANEXO Nº 06 - ARTÍCULO CIENTÍFICO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“LA PRUEBA DE OFICIO Y LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH,
2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Escudero Chávez, Paola Eleonor

HUARAZ – PERÚ

2018

**LA PRUEBA DE OFICIO Y LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES
UNIPERSONALES, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2017.**

AUTORA:

ESCUDERO CHÁVEZ PAOLA ELEONOR

pescuderoc25@gmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – HUARAZ

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como propósito determinar la relación entre la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash; para ello se realizó un estudio descriptivo transversal correlacional, con una muestra de 40 abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash y 01 expediente judicial en el que se ha actuado prueba de oficio; la información se procesó mediante el programa SPSSV23 realizándose la contrastación de la hipótesis mediante la prueba de Chi cuadrado. Asimismo, se utilizó como instrumentos el cuestionario, constituido por 14 preguntas, y la guía de análisis de documentos, para la revisión y estudio de la muestra. Los resultados muestran que más de la mitad de los abogados está totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal y el 38% con la actuación de la prueba de oficio. Por otro lado, al realizar la revisión y análisis del expediente judicial se determinó que el fundamento utilizado por el juez para justificar la práctica de oficio recae en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal. Al realizar la prueba de contrastación de hipótesis la asignación asintótica es 0.00 menor a 0.05, lo cual nos demuestra que existe relación entre la actuación de la prueba de oficio y el cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, dicha relación resulta ser de dependencia, por cuanto al momento que el juez penal actúa una prueba de oficio, garantiza el cumplimiento de la finalidad del proceso penal.

Palabras clave: Prueba de oficio, finalidad del proceso penal.

ABSTRACT

The purpose of this paper was to determine the relationship between the ex officio evidence and the purpose of the criminal proceedings in the Unipersonal Criminal Courts, Judicial District of Ancash; For this, a correlational cross-sectional descriptive study was carried out, with a sample of 40 criminal lawyers who litigate in the Unipersonal Criminal Courts of the Judicial District of Áncash and 01 judicial file in which ex officio evidence was taken; The information was processed through the SPSSV23 program, and the hypothesis was tested using the Chi square test. Likewise, the questionnaire was used as an instrument, consisting of 14 questions, and the document analysis guide, for the review and study of the sample. The results show that more than half of the lawyers fully agree with the purpose of the criminal process and 38% with the performance of the ex officio test. On the other hand, when carrying out the review and analysis of the judicial file, it was determined that the basis used by the judge to justify the ex officio practice lies in the fulfillment of the purpose of the criminal proceeding. When performing the test of hypothesis

testing, the asymptotic assignment is 0.00 less than 0.05, which shows that there is a relationship between the performance of the ex officio test and the fulfillment of the purpose of the criminal process in the Single-Person Criminal Courts. be of dependency, since the moment the criminal judge acts as proof of office, guarantees the fulfillment of the purpose of the criminal process.

Keywords: Proof of office, purpose of the criminal process.

INTRODUCCIÓN

En el Perú, la reforma procesal hacia un nuevo modelo procesal penal, se logró con la promulgación del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, “estableciéndose así en la principal reforma hacia un proceso penal eficiente y respetuoso de los principios y garantías constitucionales” (Oré, 2011, p. 50).

El Código Procesal Penal peruano contempla un modelo procesal denominado “sistema acusatorio garantista de corte adversarial”, que tiene entre sus principales bondades la división de roles; en donde se requiere el encuentro del fiscal, la defensa técnica del acusado, y, el Juez penal. quien emitirá una sentencia en base a las pruebas aportadas.

No obstante ello, nuestro Código Procesal Penal establece la intervención del juzgador penal, de manera excepcional, para disponer la actuación de nuevos medios probatorios si en el decurso del debate oral éstos resultasen indispensablemente útiles para esclarecer la verdad, tal como lo establece el artículo 385, numeral 2, del código antes citado. En otras palabras, faculta la actuación excepcional de la prueba de oficio, por parte del juez penal.

Ahora bien, esta facultad excepcional del juzgador es muy criticada en la doctrina, porque un sector de ella considera que vulnera facultades que le son innatas a las partes y atentaría contra los principios procesales. Asimismo, sostienen que el carácter fundamental de este sistema es que contempla al proceso como una disputa, en que intervienen, principalmente, las partes con intereses contrapuestos y el juez penal o tercero neutral; por lo tanto, no es función del juez solicitar prueba alguna.

Por otro lado, existe un sector de la doctrina que considera que nuestro modelo procesal admite la actuación excepcional del juez penal, en razón de que nuestro modelo procesal penal no es netamente adversarial, sino “de corte” o “con rasgos adversariales”, en el que el juez, efectivamente, es un tercero imparcial pero con un rol activo, el mismo que está orientado a la búsqueda de la verdad y al logro de la justicia material; por tanto, esta facultad concedida al Juez no infringe las directrices del sistema acusatorio, ni mucho menos los principios procesales. Asimismo, este sector de la doctrina expresa que la actuación de la prueba de oficio, por el Juez, encuentra su esencia y justificación en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal: arribar a la verdad e imponer una adecuada y justa sentencia para una correcta administración de la justicia.

Es precisamente esta contraposición de ideas por parte de la doctrina y la realidad advertida por la autora como ex trabajadora de la Corte Superior de Justicia de Áncash que enmarcó la presente investigación, en razón de que en la Corte Superior de Justicia de Áncash, se evidencia una casi nula actuación de pruebas de oficio, por cuanto la práctica jurisprudencial local ha demostrado, por un lado, que existe una percepción errada por parte de los abogados y litigantes, de que al actuar una prueba de oficio se vulneran muchos principios procesales y que, sobre todo, no se cumple con la finalidad que tiene el proceso penal, y, por otro lado, porque existe

desconocimiento por parte de los jueces de esta facultad excepcional que poseen para garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso penal.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: La presente investigación estuvo acorde al paradigma *cuantitativo*, ya que se recolectó y analizó datos numéricos. El método que se empleó fue *descriptivo*, cuyo diseño de investigación corresponde al *no experimental* - correlacional, en razón de que se comprobó con la realidad, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para su comprobación y, además, tuvo la finalidad fue conocer cómo se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente. A su vez, su temporalidad fue *transversal*, porque el estudio se circunscribió en el año 2017.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó en el Distrito Judicial de Áncash.

Caracterización de los sujetos: Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 40 abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Áncash. Así como también 01 expediente judicial de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash en el que se ha actuado prueba de oficio.

Técnica: La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta, que comprende un conjunto de 14 preguntas que tienen relación directa con los objetivos y el propósito de la investigación; así como también el análisis documental.

RESULTADOS

En la tabla 1 se observa los resultados de la prueba de oficio y la reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio, donde el 16% de abogados penalistas están totalmente en desacuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación, mientras que el 30% de los están totalmente en acuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio. Es decir, menos de la cuarta parte del total de los abogados penalistas están totalmente en desacuerdo con la prueba de oficio y las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio, mientras que el 42% del total están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio.

En la tabla 2, se observa que un 14% de la muestra está totalmente en desacuerdo respecto de la finalidad del proceso penal y la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, mientras el 58% están de totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal. Así mismo, el 76% del total de los abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash – Sede Central, están totalmente de acuerdo con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, de igual modo, el 68% con la finalidad del proceso penal.

Se observa en la tabla 3 que, del 100% de los participantes en el trabajo de investigación, el 14% están totalmente en desacuerdo de que la prueba de oficio tenga relación con el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, mientras el 32% del total están totalmente de acuerdo. Asimismo, 34% del total están totalmente de acuerdo en cuanto a la finalidad del proceso penal, pero ni de acuerdo ni en desacuerdo con la prueba de oficio. También se observa que 14% de los abogados del grupo de estudio están totalmente en desacuerdo con la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio.

En la tabla 5 se observa que el 14% de abogados penalistas están totalmente en desacuerdo respecto a las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del proceso Penal, mientras el 38% están totalmente de acuerdo respecto a la finalidad del proceso penal y las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio. Asimismo, se puede observar que el 42% del total están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio y el 68% en la finalidad del proceso penal.

De la revisión y análisis efectuado, puede resumirse que el fundamento utilizado por el juez conecedor de la causa obrante en el expediente judicial examinado, recae en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, por cuanto consigna, dentro de sus fundamentos, que: *“(...) en este estado del proceso, y al advertirse un acopio deficiente de pruebas por parte de los sujetos procesales, se procede a decretar la prueba de oficio descrita a continuación, prueba que, a criterio de la juzgadora, ayudará a resolver el fondo del asunto, siendo que lo que se busca mediante el presente mandato, el estricto cumplimiento de la finalidad del proceso penal, por cuanto se pretende arribar a la verdad de los hechos e imponer una justa y adecuada sentencia para una correcta administración de justicia. (...)”*

DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general, determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad el proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017; en concordancia con los resultados en la tabla 3, el 32% del total de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio en relación a la finalidad del proceso penal, 34% del total están totalmente de acuerdo en cuanto a la finalidad del proceso penal, pero ni de acuerdo ni en desacuerdo en la prueba de oficio. Además, el 14% de los abogados del grupo de estudio están totalmente en desacuerdo con la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio. Estos resultados se relacionan con los de Alayo y Lorenzo (2015) quienes concluyen que la prueba de oficio, es aquella que en su momento no fue aportada u ofrecida por las partes del proceso y cuya práctica es acordada por el juez o Tribunal durante las sesiones del juicio oral, quien, al encontrarse ante el acopio insuficiente por parte de uno de los sujetos en conflicto, y al advertir que resulta necesaria, ordena su incorporación y actuación en el proceso, sin llegar a sustituir a las partes procesales. La prueba de oficio, de ninguna manera se le puede considerar como incompatible con atentar contra los lineamientos del sistema acusatorio adoptado en el proceso penal, en razón que los sistemas procesales responden a las características del contexto histórico – político de cada país que los adopta (no existe sistema procesal puro), en ese sentido, la facultad oficiosa del Juez de Juicio. Los resultados son coincidentes con Mesa (2014) donde concluye que los Jueces normalmente no están presentes durante la ocurrencia de los hechos y buscan conocer lo acontecido en un caso X, para así dar cumplimiento al objetivo del proceso, que no es otro distinto a la Justicia, vista desde su perspectiva material. Teniendo esto en cuenta, la única forma para un Juez llegar a conocer adecuadamente la verdad de lo acontecido en un caso X y luego transmitirla a la sociedad, es mediante las pruebas de los hechos. Al respecto, Ferrer (2005), señala que el proceso penal tiene como propósito acreditar la existencia de un hecho jurídicamente punible y consecuentemente, la responsabilidad del imputado. Entonces, es ahí donde la prueba toma el rol protagónico siendo ésta la parte central de cualquier proceso. Por lo tanto, su no existencia implicaría la imposibilidad de administrar justicia en base a Derecho.

CONCLUSIONES

1. Con respecto a la actuación de la Prueba de Oficio de los Juzgados Penales Unipersonales en referencia de las reglas para la incorporación y la actuación de la prueba de oficio, el 38% de abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y el 42% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con las reglas para la incorporación y actuación de la prueba de oficio.
2. Con respecto al cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal, el 68% de los abogados penalistas están totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal, así mismo el 76% con la finalidad inmediata y mediata del proceso penal; sólo el 14% están totalmente en desacuerdo en el cumplimiento del proceso penal y finalidad mediata e inmediata.
3. En relación a la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, el 32% están totalmente de acuerdo en la finalidad del proceso penal y la prueba de oficio, pero el 14% están en desacuerdo. Al realizar la contrastación de hipótesis se concluyó que existe relación estadísticamente significativa entre la actuación de la Prueba de Oficio y la finalidad del Proceso Penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Áncash, 2017.
4. En general, el 38% están totalmente de acuerdo con la prueba de oficio y 68% en la finalidad del proceso penal, es decir más del 50% de los participantes están de acuerdo con la finalidad del proceso penal, lo cual busca procurar el bien común, la justicia y la seguridad.
5. Se ha logrado determinar, a través de la revisión y el análisis de 01 expediente judicial en donde se ha actuado prueba de oficio, que existe una relación de dependencia entre la actuación de la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal, por cuanto el fundamento utilizado por la magistrada a cargo de la causa, para ordenar la actuación de prueba de oficio, recae en este último.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash, de que, al momento que decidan ordenar la actuación de una prueba de oficio, lo hagan empleando fundamentos válidos, evitando sustituir a las partes procesales y con el único fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad del proceso penal, en los diferentes procesos judiciales.
2. Se solicita replicar en los Juzgados Penales Unipersonales de otras regiones del Perú, sobre el cumplimiento de la finalidad del proceso penal respecto a la finalidad inmediata y mediata del proceso penal.
3. Se recomienda a los jueces, fiscales y abogados, como protagonistas del proceso penal, que deben admitir la posibilidad de que el juez penal pueda actuar la prueba de oficio, sin que esto implique la vulneración de algún principio del proceso penal ya que la actuación de la prueba de oficio por el juez penal es factible, porque así lo dispone el Código Procesal Penal vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayo, L. y Lorenzo, J. (2015). *La Imparcialidad del Juez Penal, en Relación a la Actuación de la Prueba de Oficio* (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1464/T-15-2128-luis%20miguel%20alayo%20ruiz-eduardo%20joel%20lorenzo%20romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrer B., J. (2005). *Prueba y Verdad en el Derecho*. (2.a Ed.). España: Marcial Pons.
- Mesa, D. (2014). *La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano: El Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad y el Derecho a la Verdad como Derecho Humano* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1225/La%20prueba%20de%20oficio%20en%20el%20proceso%20penal%20acusatorio%20colombiano.%20El%20juzgamiento%20de%20cr%C3%ADmenes%20de%20lesa%20humanidad%20y%20el%20derecho%20a%20la%20verdad%20como%20derecho%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oré, A. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Programa de Capacitación a Defensores Públicos del Distrito Judicial de La Libertad. Materiales de Lectura. INCIPP – JUSPER, Lima.